

ESTATUTO DEL PARTIDO MORADO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°. - Denominación

El Partido Morado es una persona jurídica de derecho privado integrada por un conjunto de ciudadanos, cuyo objetivo principal es participar democráticamente en los asuntos públicos de la República del Perú, de conformidad con los principios y normas contenidas en la Constitución Política del Perú, en las normas legales sobre organizaciones políticas, participación política y procesos electorales, en el presente Estatuto y en los reglamentos y demás normas internas del partido.

Artículo 2°. - Domicilio legal

El domicilio legal del Partido se establece en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, en la dirección que será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo realizar sus actividades y establecer representaciones y locales en cualquier lugar del país. Podrá entablar relaciones con otras organizaciones afines a los principios y objetivos del partido, y compatibles con el marco jurídico vigente en el Perú.

Artículo 3°. - Símbolo

El símbolo del Partido está conformado por el siguiente isotipo, en color morado: una letra "M" mayúscula, cuya parte inferior se asemeja a una persona con los brazos extendidos hacia arriba, consignando debajo de ella el nombre "PARTIDO MORADO"; conforme se grafica seguidamente:



Artículo 4°. - Duración

La duración del Partido Morado es indefinida, con arreglo a lo señalado en la legislación electoral y sobre organizaciones políticas.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5°. - Principios

El Partido y todos sus órganos, autoridades y militantes se rigen por los siguientes principios:

a. Libertad individual: Consiste en crear las condiciones propicias para desarrollar las capacidades de todos los peruanos; liberar nuestras mentes para apreciar cabalmente los desafíos y oportunidades que tenemos en el siglo XXI; afirmar nuestra dignidad personal y hacer respetar nuestros derechos, sin cortapisa ni discriminación alguna; facilitar el pleno ejercicio de la autonomía e independencia personal para definir y lograr nuestros propios objetivos; y contar con los medios para tener una vida saludable, plena y satisfactoria. Implica “nivelar la cancha” para todos y generar oportunidades para el libre ejercicio de nuestras facultades humanas, promover el avance personal y la búsqueda de la felicidad tal como la concebimos, de tal forma que el progreso dependa de los esfuerzos y no de los privilegios económicos y sociales.

b. Acción Colectiva: Comprende ordenar la vida en sociedad, estableciendo marcos institucionales para regular el ejercicio de la libertad personal, respetando y protegiendo la libertad de los demás; facilitar el progreso individual mediante acciones conjuntas para avanzar hacia el bien común; promover la justicia social y la solidaridad, basadas en el mutuo reconocimiento de nuestra intrínseca igualdad y en la valoración de nuestra diversidad cultural; en la afirmación de nuestra identidad nacional y en una apreciación compartida de nuestra historia, de nuestro pasado milenario y del futuro; y garantizar la seguridad personal y colectiva promoviendo la solución pacífica de conflictos. Implica consolidar las prácticas democráticas, ejercer el poder y la autoridad en forma ética y responsable, revitalizar los procesos de descentralización acercando la función pública a la ciudadanía, rechazar y luchar contra la corrupción en todas sus formas, y avanzar hacia un Estado legítimo, representativo, eficaz y eficiente que provea bienes públicos adecuadamente, y que reduzca la pobreza y combata la marginación, la discriminación y la violencia.

c. Entorno Biofísico: Implica que conozcamos, conservemos y utilicemos racionalmente el medio ambiente y el extraordinario acervo de recursos naturales con que cuenta el Perú, que nos confieren una enorme ventaja en contexto mundial actual; aprovechar la diversidad de diversidades de nuestro país: ecológica, biológica, energética, forestal, pesquera, agrícola, mineral, acuífera, entre otras; proteger el medio ambiente, evitando la deforestación, degradación de suelos, la contaminación y la emisión de gases que contribuyen al cambio climático; generalizar el pago por servicios ambientales y establecer áreas protegidas estatales y privadas para gestionar la biodiversidad; y asumir la responsabilidad de legar a las generaciones futuras un entorno biofísico que no limite sus opciones de desarrollo. Implica definir el tipo de actividades apropiadas para cada localidad avanzando hacia un ordenamiento territorial consensuado y efectivo, promover la participación ciudadana en la conservación y protección ambiental, incentivar la transición hacia fuentes de energía limpias y renovables, y priorizar la investigación científica y el desarrollo tecnológico de nuestros recursos naturales.

d. Superación y trascendencia: Construir y consolidar un conjunto de valores, aspiraciones, esperanzas, y compromisos que le den sentido y calidad a nuestra vida individual y social, propicien iniciativas de progreso y movilicen las energías ciudadanas; articular una visión compartida de futuro basada en el conocimiento y la permanente interpretación de nuestra realidad nacional y el cambiante escenario internacional; vincular el pensamiento y la acción, el corto y el largo plazo, el contexto global y el ámbito local, creando las condiciones para el pleno desarrollo de nuestros talentos. Supone apreciar, no sólo los resultados inmediatos de nuestras acciones, sino sus consecuencias de mediano y largo plazo, no sólo el impacto local de nuestras intervenciones, sino sus ramificaciones en espacios más amplios, así como adoptar e internalizar la búsqueda de la excelencia, el deseo de superación y la aspiración de trascendencia en todas nuestras actividades.

La enumeración de principios de este artículo no excluye a los demás de naturaleza análoga o que se funden en la dignidad de la persona y en los fundamentos de nuestro sistema democrático y político.

Corresponde al Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria interpretar el contenido y sentido de estos principios y emitir las orientaciones para su aplicación práctica por los órganos, autoridades y ciudadanos militantes del partido.

Artículo 6°.- Fines y objetivos

El Partido Morado asume los siguientes fines y objetivos:

1. Defender el sistema democrático, las libertades y los derechos humanos.
2. Invertir masivamente en el desarrollo de los talentos de los peruanos y peruanas a través de la revolución educativa que comienza en el vientre de la madre, y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.
3. Asegurar la provisión universal de un conjunto básico de servicios públicos de alta calidad en salud, educación, vivienda, pensiones, transporte, justicia.
4. Impulsar un Estado transparente y libre de corrupción.
5. Promover una gestión pública moderna, cercana y dialogante, que facilite y no complique la vida a los peruanos y peruanas
6. Consolidar una economía fuerte, cuyo impulso provenga de la diversificación productiva, el apoyo decidido a los emprendimientos, y el uso de las tecnologías de la información
7. Combatir la desigualdad, los abusos, los privilegios y toda forma de discriminación.
8. Impulsar la integración nacional dando prioridad a la conectividad física y virtual.
9. Aprovechar la diversidad de diversidades de nuestro país, reconociéndola, conservándola y utilizándola racionalmente.
10. Aportar y apoyar a la renovación positiva de la clase política y del sistema político en el país.
11. Instituirse como un partido escuela que brinda programas de formación y capacitación para sus militantes, con el fin de contar con una ciudadanía más preparada y comprometida en contribuir al desarrollo del Estado, la sociedad y el país.

TITULO II DEL CIUDADANO MILITANTE MORADO

Artículo 7°.- Derechos del ciudadano militante morado

Son derechos del ciudadano militante morado:

1. Participar en los órganos del partido con derecho a voz y a voto, conforme al presente Estatuto y las normas y procedimientos internos que se aprueben.
2. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido, como candidato a cargos de elección popular, para las instancias nacionales, regionales, provinciales y distritales que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la ley, este Estatuto y demás normas internas del partido.
3. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido, para desempeñar cargos directivos e integrar órganos, comisiones y equipos dentro del partido, de conformidad con las disposiciones legales, el Estatuto y demás normas internas del partido.
4. Presentar propuestas, iniciativas y opiniones constructivas, ante los órganos directivos del partido, que permitan alcanzar los fines partidarios, y recibir respuesta de los mismos.
5. Solicitar y recibir información ante las diferentes instancias del partido.
6. Ser informado de cualquier procedimiento de investigación que lo incluya y ejercer su derecho de defensa.

Artículo 8°.- Deberes del ciudadano militante morado

Son deberes del ciudadano militante morado:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, normas internas y las decisiones de los órganos del Partido.
2. Practicar las normas de ética y valores del partido, dando muestra de honestidad, transparencia, respeto, veracidad, tolerancia y solidaridad en todos sus pronunciamientos y acciones.
3. Colaborar con el logro de los fines y objetivos del partido, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle.
4. Elegir a los representantes a los cargos directivos, órganos, comisiones y equipos dentro del partido, en concordancia con las disposiciones del Estatuto y demás normas internas del partido.
5. Elegir a los candidatos del Partido a los cargos de elección popular, para las instancias nacionales, regionales, provinciales y distritales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales, del Estatuto y demás normas internas del partido.
6. Ser personero en mesa en los procesos electorales cuando sea requerido por el Partido.
7. Desempeñar a cabalidad los cargos para los que sean elegidos y/o designados, así como las comisiones que se les encomienden.
8. Practicar las normas de ética y buena conducta; dando muestras de honestidad, veracidad y solidaridad en todos sus actos.
9. Guardar confidencialidad de los acuerdos y deliberaciones partidarias con carácter reservado.
10. Desempeñar a cabalidad los cargos para los que fueran elegidos y/o designados.
11. Cumplir con responsabilidad las comisiones, representaciones o encargos que se les delegue.
12. Aquellos militantes que se postulen a cargos de elección popular deben comunicar al Partido de cualquier acción civil, familiar, laboral y/o penal.
13. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por el Partido. Las personas que accedan al ejercicio de la función pública tras ser electo en un cargo de elección popular deben contribuir con el equivalente al 10% del total de los ingresos que por este concepto perciban, salvo los regidores municipales que aportarán el 5% del total de los ingresos que por este concepto perciban.

Artículo 8-A°.- Militante Morado

Tendrá la condición de militante morado aquel ciudadano que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Afiliado.
2. Haber concluido satisfactoriamente la actividad de incorporación al Partido Morado debidamente acreditado ante la Secretaría Nacional de Formación del Talento.
3. No incurrir en las causales de suspensión del artículo 13° del presente Estatuto

Artículo 9°.- Afiliación

Pueden afiliarse al partido, en condición de militantes, todos los ciudadanos en goce de su capacidad civil y de sus derechos políticos, que lo expresen y soliciten, en forma libre y voluntaria, de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas legales, el Estatuto y demás normas internas del partido.

La afiliación se constituye con su expresa aceptación por los órganos competentes del partido, la cual se inscribe en el Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido

Morado y en el Registro de Organizaciones Políticas, administrado por la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el presente Estatuto y demás normas internas del partido.

Artículo 10°.- Requisitos de afiliación

Los requisitos de afiliación al partido son:

1. Tener la mayoría de edad establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.
2. Tener el ejercicio pleno de su capacidad civil y de sus derechos políticos.
3. Solicitar su afiliación de acuerdo al reglamento respectivo. La información consignada en la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada.
4. Adherirse al ideario, al presente Estatuto y a los reglamentos del partido, conforme lo establezca el Reglamento de Afiliación del Partido Morado.

Artículo 11°.- Proceso de afiliación

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido aprobará las normas reglamentarias sobre el proceso de afiliación de ciudadanos como militantes morados; teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. Debe garantizar que los ciudadanos admitidos como militantes morados, lo hayan hecho tras haber conocido y manifestado expresamente su conformidad con los principios y lineamientos ideológicos, programáticos y organizativos del partido.
2. Debe garantizar el debido proceso en el procedimiento de afiliación, que incluye los derechos de petición, el de defensa o descargo, la doble instancia y la fundamentación de las decisiones.

Artículo 12°.- Registros y padrones

El *Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido Morado* será conducido por la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento, de acuerdo a las normas vigentes para el uso y manejo de datos personales y lo dispuesto en el presente Estatuto y reglamentos internos del Partido. Dentro de los plazos establecidos en la legislación aplicable, la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento entregará al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones un ejemplar del Padrón Nacional de Militantes debidamente actualizado, de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas y sus normas reglamentarias.

El Órgano Electoral Nacional Morado confeccionará los padrones electorales para los procesos de elecciones respectivos, sobre la base del *Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido Morado*.

Artículo 13°.- Suspensión de los derechos del ciudadano militante

La condición de ciudadano militante se suspende por:

- a. Sanción disciplinaria aplicada conforme a las normas estatutarias y reglamentos internos del partido.
- b. Estar incurso en un proceso penal que amerite la suspensión a juicio del Tribunal de Disciplina y Ética.
- c. Solicitud del propio ciudadano militante, debidamente justificada, la cual deberá ser presentada a la Secretaría General Nacional.
- d. Inactividad y/o falta de participación activa o incumplimiento de los deberes del artículo 8° del presente Estatuto durante un periodo no menor de seis meses continuos y/o acumulados en el ejercicio anual, conforme al reporte semestral de la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.

Artículo 14°. - Perdida de la condición de ciudadano militante

La condición de ciudadano militante se pierde por:

1. Renuncia.
2. Fallecimiento.
3. Expulsión, conforme a las normas estatutarias y reglamentos internos del Partido.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 15°. - Normas internas de organización

La organización y funciones específicas de todos los órganos del Partido Morado se rigen por este Estatuto y los reglamentos internos respectivos.

El Comité Ejecutivo Nacional adoptará las normas, procedimientos y decisiones necesarias para garantizar la plena vigencia y aplicación de los principios del partido; excepto en los casos en que este Estatuto establezca la potestad reglamentaria para otros órganos.

Artículo 16°. - Órganos del partido

Son órganos del Partido Morado:

1. Órganos políticos deliberativos:

- a. La Cumbre Morada
- b. Las asambleas moradas descentralizadas: regionales, provinciales, distritales y de ciudadanos peruanos en el exterior
- c. El Consejo Nacional Morado

2. Órganos políticos de gestión:

- a. El Comité Ejecutivo Nacional
- b. El Comité Político
- c. Los comités ejecutivos descentralizados: regionales, provinciales, distritales y de ciudadanos peruanos en el exterior

3. Órganos autónomos:

- a. El Órgano Electoral Nacional Morado
- b. El Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria
- c. La Comisión Nacional de Revisión de Cuentas

Artículo 17°.- Aprobación de normas y preservación de la unidad, identidad y eficacia partidaria

Los órganos que contempla el presente Estatuto tienen facultades para dictar, dentro del marco doctrinario y lineamientos del partido y en el ámbito de sus respectivas competencias, normas (reglamentos, directivas, resoluciones, circulares), comunicados y procedimientos internos para el mejor cumplimiento de sus funciones y el logro de los fines del partido.

Artículo 18°. - Duración de periodos y reelección inmediata

Los representantes a los órganos políticos deliberativos, de gestión y autónomos, en sus respectivos ámbitos, son elegidos por periodos de entre dos (02) y cuatro (04) años,

conforme se precisa en las partes respectivas del presente Estatuto. Estos cargos podrán ser reelegidos para un periodo inmediato una sola vez.

- a. Distritales y provinciales: dos años
- b. Regionales: tres años.
- c. Nacionales: cuatro años.

Artículo 19°. - Elección de autoridades ejecutivas del partido

Las autoridades del partido que integran los comités ejecutivos nacional o descentralizados, serán elegidas en la Cumbre Morada o en las asambleas moradas descentralizadas respectivas, a través de votación entre las listas de candidatos que se presenten.

El voto de los miembros plenos de la Cumbre Moradas y de las asambleas moradas descentralizadas es indelegable y secreto.

El Reglamento de Elecciones respectivo contendrá las normas correspondientes, en armonía con el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS DELIBERATIVOS

SUB CAPITULO I DE LA CUMBRE MORADA

Artículo 20°. - Competencias de la Cumbre Morada

La Cumbre Morada es el máximo órgano de deliberación y decisión del partido. Aprueba las orientaciones y lineamientos ideológicos, doctrinarios, programáticos, de acción política y de gobierno, y organización interna del Partido. Tiene las siguientes competencias:

1. Modificar el Ideario y el Estatuto.
2. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional, y también, elegir y/o revocar a todos los miembros de los órganos autónomos nacionales, de acuerdo al presente Estatuto.
3. Tomar conocimiento de la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido que le presenten el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Tomar conocimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
5. Tomar conocimiento del Plan Nacional de Gobierno del Partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Aprobar la fusión, la disolución y liquidación del Partido.
7. Revocar a miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Esta competencia no podrá ser aplicada al Presidente del partido, por ser el representante legal e institucional.
8. Elegir a miembros del Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando existan vacantes disponibles. En tales casos, los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional serán elegidos para completar el mandato, sin exceder el periodo originalmente asignado a quienes fueron elegidos mediante el mecanismo de lista ganadora, conforme al artículo 32 del estatuto.
9. Decidir sobre cualquier otro asunto que no sea competencia y/o facultad de otros órganos del partido.

Artículo 21°. - Conformación de la Cumbre Morada

Conforman la Cumbre Morada, con derecho a voz y voto:

1. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los integrantes del Comité Político.

3. Los integrantes de los comités ejecutivos regionales y de los comités ejecutivos provinciales de Lima Metropolitana y del Callao.
4. Los integrantes de los órganos autónomos nacionales.
5. Los secretarios generales provinciales.
6. Los secretarios generales distritales de las regiones Lima Metropolitana y Callao.
7. El secretario general del comité de ciudadanos peruanos en el exterior.
8. Los delegados de los comités regionales y de militantes en el exterior, según la proporcionalidad en relación al número de sus integrantes hábiles registrados en el Padrón Único de Militantes, y lo señalado en el Reglamento de Elecciones Internas.
9. Los personeros nacionales y regionales legales y técnicos, titulares o alternos.
10. Los ciudadanos militantes elegidos en cargos de elección popular de ámbito nacional que el partido haya presentado como candidatos.

Sólo podrán participar en la Cumbre Morada Nacional los ciudadanos militantes en pleno ejercicio de sus derechos partidarios, según las normas de disciplina contempladas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias.

Las cumbres moradas, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por una mesa directiva conformada por el presidente del partido, quien la preside y dirige, el Secretario General, quién llevará el acta respectiva y cinco miembros designados por el CEN. Los siete miembros de la mesa directiva ejercerán funciones desde su juramentación hasta la clausura de la Cumbre. El Secretario General reemplazará al presidente en la conducción de la mesa en caso de ausencia o por encargo del mismo.

Artículo 22°.- Reuniones y convocatoria

La Cumbre Morada se reúne ordinariamente en el mes de octubre de cada año, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Excepcionalmente, en año de convocatoria a elecciones nacionales o subnacionales, la cumbre morada ordinaria podrá reunirse en algún otro mes dentro del segundo semestre del año respectivo.

Se reúne en forma extraordinaria cada vez que sea necesario a solicitud del presidente del partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

En ambos casos, la convocatoria se difundirá con cuando menos quince (15) días calendario de anticipación para las ordinarias y con cuando menos cinco (05) días calendario de anticipación para las extraordinarias. La convocatoria expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa la agenda a tratar. Excepcionalmente se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria a solicitud del presidente, de los secretarios generales regionales o de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto de aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de los integrantes de la Cumbre presentes en la reunión.

La convocatoria se podrá realizar mediante esquila escrita o correo dirigido a la dirección electrónica señalada por cada militante en su ficha de inscripción.

Artículo 23°.- Quórum y decisiones

La Cumbre Morada ordinaria o extraordinaria se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la cuarta parte del número de sus integrantes hábiles. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto los asuntos que se mencionan en los numerales uno y seis del artículo 20° precedente, que se tomarán con la aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de sus

integrantes presentes en la reunión.

Las decisiones de la Cumbre Morada son definitivas y sólo pueden ser modificadas y revocadas por ella misma.

SUB CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS MORADAS DESCENTRALIZADAS

Artículo 24°.- Competencias de las asambleas moradas descentralizadas

Las asambleas moradas descentralizadas son los órganos máximos de deliberación y decisión de los comités regionales, provinciales, distritales y de ciudadanos peruanos en el exterior, respectivamente, en los asuntos que corresponden exclusivamente a sus respectivos ámbitos territoriales. Tienen las siguientes competencias:

1. Elegir y remover a los comités ejecutivos de sus respectivos ámbitos territoriales, de acuerdo a las reglas contenidas en este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones Internas aprobado por el Órgano Electoral Nacional Morado.
2. Elegir a sus delegados a la asamblea morada descentralizada de nivel territorial inmediato superior; y en el caso de las asambleas moradas regionales y de la Asamblea Morada de Ciudadanos Peruanos en el Exterior, elegir a sus delegados a la Cumbre Morada; de acuerdo a las reglas contenidas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones internas.
3. Aprobar el Plan de Trabajo, Memoria Anual e Informe de Gestión Administrativa y Económica de su respectivo ámbito territorial, según el calendario y las disposiciones que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25°.- Conformación de las asambleas moradas descentralizadas

Conforman las asambleas moradas descentralizadas, con derecho a voz y voto:

1. Los integrantes del comité ejecutivo del ámbito territorial respectivo.
2. El secretario General y dos secretarios designados por cada uno de los comités ejecutivos del ámbito territorial inmediato inferior.
3. En el caso de las asambleas moradas distritales, la conforman todos sus ciudadanos militantes hábiles.
4. Los integrantes de los órganos autónomos del nivel territorial respectivo.
5. Los delegados de los comités distritales y provinciales a la asamblea del nivel inmediato superior, respectivamente, según la proporcionalidad en relación a sus integrantes hábiles según el *Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido Morado*, y según las normas de elección, que se establecerán en el Reglamento de Elecciones Internas del partido.
6. Los ciudadanos militantes elegidos en cargos de elección popular de nivel regional, provincial o distrital que el partido haya presentado como candidatos, en la asamblea del ámbito regional, provincial o distrital respectivo.
7. Los integrantes de las instancias territoriales respectivas de los órganos autónomos nacionales.
8. En el caso de las asambleas moradas de ciudadanos peruanos en el exterior, la conforman todos los militantes hábiles del respectivo país.
9. En el caso de la Asamblea Morada de Ciudadanos Peruanos en el Exterior, la conforman los delegados de los comités de ciudadanos peruanos en el exterior de cada país, según la proporcionalidad en relación a sus integrantes hábiles según el *Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido Morado*, y según las normas de elección, que se establecerán en el Reglamento de Elecciones Internas del partido; los integrantes del Comité Ejecutivo de ciudadanos peruanos en el exterior; y los secretarios generales de los comités ejecutivos de ciudadanos peruanos en el exterior de cada país.

Podrán participar en las asambleas moradas descentralizadas con derecho a voz:

1. Los integrantes o delegados designados por el Comité Ejecutivo Nacional, en las asambleas regionales y en la Asamblea Morada de Ciudadanos Peruanos en el Exterior.
2. Los integrantes del Comité Ejecutivo Regional respectivo, en las asambleas de las provincias bajo su ámbito.
3. Los integrantes del Comité Ejecutivo Provincial respectivo, en las asambleas de los distritos bajo su ámbito.
4. Los integrantes del Comité Ejecutivo de Ciudadanos Peruanos en el Exterior, en las asambleas moradas de ciudadanos peruanos en el exterior de cada país.
5. Sólo podrán participar en las asambleas descentralizadas los ciudadanos militantes en pleno ejercicio de sus derechos partidarios, según las normas de disciplina contempladas en este Estatuto y en el Reglamento de Disciplina del Partido.

Artículo 26°.- Reuniones y convocatoria

Las asambleas moradas descentralizadas se reúnen ordinariamente una vez al año en las fechas contempladas en el calendario que aprobará el Comité Ejecutivo Nacional y que será coordinado y actualizado por la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.

Se reúnen en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo del comité ejecutivo descentralizado respectivo
- b. A solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de los comités ejecutivos descentralizados del nivel territorial superior
- c. A solicitud de un número no menor al veinte por ciento (20%) de sus respectivos integrantes con derecho a voz y voto.

En ambos casos, la convocatoria se difundirá a través del correo electrónico que cada militante haya precisado en su ficha de inscripción, con cuando menos veinte (20) días calendario de anticipación para las ordinarias y diez (10) días calendario para las extraordinarias. Expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa la agenda a tratar. Excepcionalmente, se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si así se acuerda con el voto de aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de sus integrantes presentes en la reunión.

Los comités ejecutivos descentralizados informarán al Comité Ejecutivo Nacional y al comité ejecutivo descentralizado del ámbito territorial inmediatamente superior, de la realización, organización, participación de militantes y acuerdos en sus respectivas asambleas moradas descentralizadas.

Artículo 27°.- Quórum y decisiones

Las Asambleas Moradas Descentralizadas y de ciudadanos militantes en el exterior, ordinarias y extraordinarias, se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la tercera parte del número de sus integrantes hábiles.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

SUB CAPITULO III DEL CONSEJO NACIONAL MORADO

Artículo 28°.- Competencias del Consejo Nacional Morado

El Consejo Nacional Morado es el órgano de coordinación entre la dirección nacional y las direcciones regionales del partido. Está conformado por el Comité Ejecutivo Nacional y por los Secretarios Generales Regionales del partido. Tiene las siguientes competencias:

1. Coordinar las acciones políticas que deben emprenderse a nivel de los comités regionales.
2. Coordinar las acciones políticas que deben emprenderse a nivel nacional, considerando los aspectos propuestos por los comités regionales.
3. Realizar recomendaciones respecto de la gestión de las políticas a cargo de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Evaluar y recomendar respecto de las estrategias electorales del periodo electoral correspondiente.

Artículo 29°.- Reuniones y convocatoria

El Consejo Nacional Morado se reúne ordinariamente cuando menos una vez cada seis meses, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

Se reúne en forma extraordinaria cada vez que sea necesario a solicitud del presidente del partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, o a petición de al menos seis (06) comités ejecutivos regionales.

En ambos casos, la convocatoria se difundirá con cuando menos quince (15) días calendario de anticipación para las ordinarias y con cuando menos cinco (05) días calendario de anticipación para las extraordinarias. La convocatoria expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa la agenda a tratar. También se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria a solicitud de los secretarios generales regionales o de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto de aprobación de la mayoría simple del número de los integrantes del Consejo presentes en la reunión.

Artículo 30°.- Quórum y decisiones

El Consejo Nacional Morado ordinario o extraordinario se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la tercera parte del número de sus integrantes hábiles. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS DE GESTIÓN

SUB CAPITULO I DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31°.- Competencias del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo del partido. Ejecuta las decisiones de la Cumbre Morada y garantiza su cumplimiento. Es responsable del logro de los objetivos, de la ejecución de la línea política y de las estrategias, del cumplimiento de las metas y del éxito de todas las actividades del partido. Es responsable, además, de la organización, dirección y funcionamiento de los diversos órganos del partido. Tiene las siguientes competencias:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Cumbre Morada y de los demás órganos nacionales del Partido, así como por las disposiciones contenidas en las

normas legales, en los presentes Estatuto y demás normas internas del Partido. Proponer su reforma o modificación.

2. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y ciudadanos militantes del Partido.
3. Aprobar su Reglamento Interno y emitir las demás normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades.
4. Aprobar y presentar a la Cumbre Morada, la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido.
5. Aprobar y presentar a la Cumbre Morada el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido, y ejecutar los aprobados.
6. Aprobar las alianzas del partido con otras organizaciones políticas, a propuesta del Comité Político.
7. Aprobar y presentar a la Cumbre Morada el Plan Nacional de Gobierno del Partido.
8. Aprobar y/o actualizar la constitución de comités partidarios y designar a sus primeras autoridades, en todos los niveles y en todo el ámbito nacional e internacional, adoptando las decisiones necesarias para su instalación formal, su funcionamiento y la realización de sus actividades; a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.
9. Definir, en coordinación con el Comité Político, la estrategia política y electoral del partido para los procesos de elección popular. El Comité Ejecutivo Nacional, en conjunto con el Comité Político, será el órgano encargado de planificar, aprobar, coordinar y supervisar todas las actividades vinculadas a las campañas electorales en las que participe el Partido Morado.

Las decisiones estratégicas se adoptarán mediante acuerdos entre el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político, garantizando la participación de sus miembros en la formulación de lineamientos políticos, programáticos y de comunicación durante los procesos electorales.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá crear comisiones de campaña ad hoc cuando lo considere necesario, con funciones específicas y de carácter temporal, sin que constituyan órganos permanentes del partido.

10. Aprobar los presupuestos para la participación del Partido en las campañas nacionales, regionales, provinciales y distritales a cargos de elección popular.
11. Designar y revocar a los miembros de los órganos autónomos, en el número que corresponda según el presente Estatuto.
12. Crear comisiones y grupos de trabajo. En el acto de su creación se indicará sus actividades, sus funciones, integrantes, reglas de funcionamiento y demás previsiones para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus metas y actividades.
13. Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que serán fijadas de acuerdo con las necesidades del partido, conforme a la normativa interna respectiva.
14. A propuesta del Presidente, designar directamente a los Candidatos Designados, hasta el porcentaje máximo permitido por la normativa aplicable para cada proceso electoral, así como decidir su ubicación y orden en la lista correspondiente, conforme a la legislación electoral vigente.
15. Las demás que le asigne la Cumbre Morada y que se desprenden del presente Estatuto.

Artículo 32°.- Conformación y elección

El Comité Ejecutivo Nacional se encuentra integrado por veintitrés (23) miembros elegidos de forma conjunta, vía el mecanismo de lista ganadora, por la Cumbre Morada para un periodo de cuatro (4) años. En caso de renuncia, fallecimiento o expulsión de un miembro

del Comité Ejecutivo Nacional, la Cumbre Morada puede elegir a su reemplazo, quien asumirá tal condición por el tiempo que resulte necesario para cubrir el periodo de cuatro (4) años.

Artículo 33°.- Reuniones y convocatoria

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá, en forma ordinaria, cuando menos una vez por mes y, en forma extraordinaria, cada vez que sea requerido. En ambos casos, las reuniones se realizarán en forma presencial o por sistemas de conferencia remota, que permitan garantizar la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado. De forma extraordinaria el Comité Ejecutivo Nacional se reunirá a convocatoria del presidente del partido, por acuerdo del Comité Político o a petición de cuando menos el 30% de miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

En ambos casos, la convocatoria se difundirá a través del correo electrónico que cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional haya precisado en su ficha de inscripción, con no menos de cinco

(05) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión; expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa los asuntos que integran su agenda. Excepcionalmente se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si así se acuerda con el voto de aprobación de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes presentes en la reunión.

Artículo 34°.- Quórum y decisiones

El Comité Ejecutivo Nacional se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la tercera parte del número de sus integrantes hábiles.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto los asuntos que se mencionan en los numerales 6) y 12) del artículo 31° precedente, que se tomarán con la aprobación de no menos de las dos terceras partes del número de sus integrantes presentes en la reunión.

Artículo 35°.- Presidencia

La presidencia es la máxima autoridad de representación política y administrativa del partido, dirige y orienta su marcha institucional. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional es el presidente del Partido Político por el mismo periodo de mandato por el que fue elegido. Tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de representación legal e institucional, ante todo tipo de entidades, autoridades y personas, de conformidad con los presentes Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Cumbre Morada, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Político y todo acto político del partido.
3. Ejerce el voto dirimente en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político.
4. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones.
5. Proponer ante el Comité Político, la integración del partido con otras organizaciones políticas, para la conformación de alianzas electorales.
6. Designar y revocar al tesorero nacional del partido, titular y suplente.
7. Designar y revocar a los personeros legales y técnicos nacionales, titulares y alternos.
8. Ejercer cualquier otra función que le confiere la ley, el estatuto y el reglamento del Partido.

Artículo 36°.- Designación de las secretarías nacionales

Las secretarías nacionales son órganos de gestión partidaria y de trabajo ejecutivo en los temas de su competencia asignados en el Estatuto. El Partido Morado cuenta con las siguientes secretarías nacionales:

1. Secretaría General Nacional
2. Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento
3. Secretaría Nacional de Doctrina
4. Secretaría Nacional de Estrategia Programática y Plan de Gobierno
5. Secretaría Nacional de Formación del Talento
6. Secretaría Nacional de Jóvenes Morados
7. Secretaría Nacional de Comunicaciones
8. Secretaría Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales
9. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales
10. Secretaría Nacional de Administración y Logística
11. Secretaria Nacional de Pro Mujer

Los secretarios nacionales son designados por el Comité Ejecutivo Nacional, entre sus miembros, a propuesta del presidente, en la sesión de instalación del CEN elegido en la Cumbre Morada respectiva.

Además, los secretarios nacionales podrán ser elegidos, sustituidos o revocados por otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del presidente y por acuerdo del CEN, con la votación favorable de cuando menos la mitad más uno de los presentes. El secretario removido se mantiene en el Comité Ejecutivo Nacional, como miembro sin secretaría.

Artículo 37°. - Funciones generales de las secretarías nacionales

Son funciones generales de las secretarías nacionales:

1. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político que correspondan a su competencia.
2. Elaborar su plan de trabajo, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes.
3. Emitir las directivas, generar los procedimientos y organizar los equipos de trabajo que correspondan para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones.
4. Conformar equipos de trabajo o comisiones para el desarrollo de temas específicos de acuerdo a sus competencias.
5. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos nacionales y los órganos autónomos del Partido.
6. Atender las consultas y pedidos de información que formulen los ciudadanos militantes del partido, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que emitan los órganos nacionales del partido.
7. Conformar las subsecretarías que consideren conveniente, de acuerdo al plan de trabajo de la secretaría nacional presentado y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional; y designar a los subsecretarios respectivos.
8. Brindar apoyo especializado en los temas de su competencia al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Político.
9. Coordinar y orientar a las secretarías descentralizadas en los asuntos de su competencia.
10. Las demás funciones que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político, en razón de sus respectivas especialidades.

Artículo 38°.- Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General:

1. Brindar soporte al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Político para el pleno ejercicio de sus funciones.
2. Apoyar al presidente del partido en el ejercicio de sus funciones.
3. Asegurar la coordinación entre el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Político, y los comités ejecutivos regionales.
4. Garantizar la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político.
5. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación el proyecto de Plan de Trabajo, de presupuesto y de memoria anual, que deberán presentarse en la Cumbre Morada.
6. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones al Secretario Nacional de Organización.
7. Celebrar contratos a nombre del partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
8. Suscribir la correspondencia del partido.
9. Ejercer las competencias del presidente, ante ausencia o fallecimiento de este, hasta que el CEN acuerde la sucesión entre sus miembros en una Cumbre Morada.
10. Las demás que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político.

Artículo 39°.- Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento

Son funciones de la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento:

1. Dar directivas de organización a todos los niveles del partido y vigilar su cumplimiento
2. Supervisar la organización y funcionamiento de los comités partidarios a nivel nacional.
3. Elaborar en coordinación con las secretarías nacionales respectivas, sus correspondientes reglamentos internos; así como los reglamentos de las comisiones sectoriales, en coordinación con la Secretaría Nacional de Doctrina y Plan de Gobierno.
4. Dirigir y monitorear la elaboración y ejecución de los planes de trabajo y cumplimiento de los lineamientos nacionales en coordinación con las secretarías nacionales y descentralizadas
5. Participar, en coordinación con la Secretaría Nacional de Formación del Talento, en las actividades de capacitación y difusión del Estatuto, reglamentos internos y organización del partido.
6. Administrar y actualizar el *Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido Morado*, el mismo que incluye el registro de hojas de vida de los mismos.
7. Acreditar la habilitación de los ciudadanos militantes del partido.
8. Administrar el Sistema Nacional de Archivo Partidario de actas, acuerdos y demás actos partidarios.
9. Monitorear el funcionamiento de los locales partidarios a nivel nacional, en coordinación con los secretarios descentralizados de organización respectivos.
10. Promover acciones que contribuyan al bienestar y buena convivencia del ciudadano militante morado.
11. Conducir las acciones de solución amistosa de controversias, previas a los procedimientos disciplinarios o de ética, con arreglo al presente Estatuto.
12. Las demás funciones que este Estatuto le atribuya.

Artículo 40°.- Secretaría Nacional de Doctrina

Son funciones de la Secretaría Nacional de Doctrina:

1. Revisar el ideario y la doctrina del partido para la preparación de documentos de actualización ideológica o doctrinaria; en coordinación con el Comité Político.
2. Participar, en coordinación con la Secretaría Nacional de Formación del Talento, en las actividades de capacitación y difusión del ideario y doctrina del partido.

3. Producir y difundir en coordinación con la Secretaría Nacional de Comunicaciones el material de ideología y doctrina del partido.
4. Otras funciones que se le encomienden.

Artículo 41°. - Secretaría Nacional de Estrategia Programática y Plan de Gobierno

Son funciones de la Secretaría Nacional de Estrategia Programática y Plan de Gobierno:

1. Elaborar, consensuar, actualizar y fomentar el plan de gobierno del partido.
2. Constituir comisiones sectoriales y/o temáticas que desarrollarán y debatirán las Propuestas de gobierno del partido.
3. Articular el Plan de Gobierno con los planes nacionales y políticas públicas de Estado.
4. Articular, en coordinación con los secretarios descentralizados de Plan de Gobierno, los planes de gobierno subnacionales con el plan de gobierno nacional.
5. Brindar asistencia técnica a las secretarías descentralizadas de Plan de Gobierno, para la elaboración de los planes de gobierno subnacionales.
6. Hacer el seguimiento del diseño y ejecución de las políticas, programas y gestión del Estado y proponer los pronunciamientos y las acciones pertinentes.
7. Dirigir el Comité Consultivo de Políticas y Gestión del Estado.
8. Fomentar espacios de participación para recoger información, que permita la mejor elaboración de los planes de gobierno, a nivel local, regional y nacional.
9. Supervisar y controlar la ejecución del Plan de Gobierno, en el ejercicio del poder.

Artículo 42°. - Secretaría Nacional de Formación del Talento

Son funciones de la Secretaría Nacional de Formación del Talento:

1. Formular y ejecutar el Plan de Capacitación de dirigentes y ciudadanos militantes del partido, en coordinación con las secretarías descentralizadas de Formación del Talento, de acuerdo a las necesidades de capacitación identificadas.
2. Producir y difundir material de educación política partidaria en coordinación con la Secretaría Nacional de Comunicaciones
3. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del partido.
4. Diseñar, organizar y conducir los programas y actividades de formación y capacitación de los ciudadanos militantes del partido.
5. Organizar conjuntamente con las secretarías nacionales que correspondan, así como con las comisiones especializadas del partido, las actividades de capacitación sobre el quehacer político y de gobierno.
6. Dirigir la Escuela de Formación Política del Partido Morado.
7. Identificar cuadros de líderes morados e implementar planes de desarrollo para ellos.
8. Administrar el Registro de Participación y Certificación de la Escuela de Formación Política del Partido Morado.
9. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 43°. – Artículo derogado.

Artículo 44°. - Secretaría Nacional de Jóvenes Morados

Son funciones de la Secretaría Nacional de Jóvenes Morados:

1. Dirigir a los jóvenes morados, transmitiendo las directivas partidarias.
2. Llevar las inquietudes de los jóvenes morados a las autoridades partidarias e instancias correspondientes.
3. Proponer a la Secretaría Nacional de Formación de Talento a los cuadros de

- talento joven morado, para su evaluación, formación y seguimiento.
4. Atender y llevar a cabo las iniciativas de proyección y responsabilidad social de los jóvenes morados.
 5. Entablar y mantener comunicación con colectivos de jóvenes.
 6. Elaborar y llevar a cabo estrategias de intervención política en centros educativos básicos y de formación superior.
 7. Coordinar la participación política de los jóvenes morados en instancias de participación política de jóvenes, eventos y manifestaciones de acuerdo a las directivas partidarias y las iniciativas de los jóvenes morados
 8. Evaluar las iniciativas de proyectos de jóvenes morados, y de ser el caso proponer su implementación a los órganos partidarios correspondientes.

Artículo 45°. - Secretaría Nacional de Comunicaciones

1. Son funciones de la Secretaría Nacional de Comunicaciones:
2. Preparar y difundir las comunicaciones oficiales del partido, en coordinación con el presidente, con la Secretaría General, el Comité Político y las secretarías nacionales respectivas.
3. Diseñar el Plan y la Estrategia Nacional de Prensa y de Comunicación del partido.
4. Coordinar con el Comando Nacional de Campaña, la implementación de la Estrategia de Comunicación Política del partido.
5. Mantener las buenas relaciones y contacto con los medios de comunicación nacionales y extranjeros.
6. Gestionar la imagen partidaria a nivel nacional.
7. Elaborar y difundir material de prensa.
8. Organizar y conducir actividades de difusión del partido.

Artículo 46°. - Artículo derogado

Artículo 47°. - Secretaría Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales

Son funciones de la Secretaría Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales:

1. Establecer relaciones con los gremios profesionales y organizaciones de la sociedad civil del país.
2. Difundir las propuestas del Partido en relación a la problemática de los diversos sectores y organizaciones sociales.
3. Asesorar y apoyar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido.
4. Organizar eventos, seminarios, congresos sobre temas profesionales específicos y el quehacer político.
5. Promover la formación de espacios de debate, cooperación, coordinación, en relación a la problemática de los sectores sociales y sus organizaciones y a las propuestas del partido.

Artículo 48°. - Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales

Son funciones de la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales:

1. Establecer, desarrollar y mantener relaciones y comunicación con los organismos internacionales y partidos políticos inspirados o vinculados a principios ideológicos del partido.
2. Planear y organizar la presentación del presidente y autoridades del partido, en eventos políticos internacionales importantes.
3. Brindar información y análisis de la coyuntura política internacional.
4. Otras funciones que se le encomiende.

Artículo 48º-A.- Secretaría Nacional de Administración y Logística

La Secretaría Nacional de Administración y Logística es responsable de la administración integral del Partido Morado, asegurando el adecuado cuidado, mantenimiento y gestión de sus recursos humanos, financieros y materiales, de conformidad con el presente Estatuto y la normativa vigente.

Son funciones de la Secretaría Nacional de Administración y Logística:

1. Velar por el adecuado cuidado y mantenimiento de los bienes no dinerarios del partido.
2. Brindar el soporte logístico para las distintas actividades de alcance nacional que realice el partido.
3. Detectar las necesidades de bienes y servicios necesarios para el partido, y comunicar esta información a la Tesorería Nacional, Titular o Suplente.
4. Coordinar y supervisar la administración de recursos humanos de carácter administrativo, financieros y materiales del partido.
5. Supervisar el correcto archivo de los documentos administrativos del partido, incluyendo actas, cartas, informes y demás documentación. En el caso de la contratación de bienes o servicios, deberá verificar que el expediente de contratación cumpla con todos los requisitos partidarios y legales, como requisito previo, antes de ser entregado al área legal del partido, área que elaborará el contrato respectivo sólo si se ha verificado el mencionado cumplimiento.
6. Supervisar los planes operativos para la realización de eventos y actividades partidarias.
7. Coordinar y supervisar con la Tesorería Nacional y la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento la elaboración y ejecución del presupuesto anual del partido.
8. Supervisar el uso de los recursos económicos, garantizando el cumplimiento de las normas internas y legales en materia de transparencia financiera y rendición de cuentas.
9. Asistir en la implementación de sistemas de control interno que garanticen la transparencia en el uso de los recursos, en coordinación con la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas.
10. Gestionar y asistir las obligaciones administrativas y financieras del partido ante entidades públicas, tales como la ONPE y el Jurado Nacional de Elecciones.
11. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la implementación de estrategias para la optimización de los procesos administrativos y logísticos del partido.
12. Promover la capacitación del personal administrativo y operativo.
13. Firmar cheques y realizar transacciones financieras de cualquier cuenta a nombre del partido, en coordinación con la Tesorería Nacional, Titular o Suplente.
14. Suscribir y/o firmar, en representación del partido, todo tipo de contratos, tales como de compra-venta, arrendamiento, subarrendamiento, contratos de trabajo para personal en planilla, contratos de locación de servicios, así como todos los contratos de adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del partido, siempre que dichos contratos se ajusten a la normativa vigente.
15. Cumplir con otras funciones que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48-Bº.- Secretaría Nacional de Pro Mujer

Son funciones de la Secretaría Nacional de Pro Mujer:

1. Promover la participación activa de las militantes en todas las instancias partidarias.
2. Coordinar con la Secretaría Nacional de Formación del Talento la capacitación y formación política de las militantes.
3. Coordinar con la Secretaría Nacional de Plan de Gobierno el desarrollo de propuesta en materia de género y poblaciones vulnerables.
4. Realizar acciones para la prevención del acoso político, conforme a lo establecido en la Ley 31155. Asimismo, coordinar con el Tribunal de Ética la atención oportuna y seguimiento a casos de acoso político.

5. Coordinar la participación política de las militantes en instancias de participar política, eventos, manifestaciones, entre otras.
6. Entablar y mantener comunicación con las organizaciones y colectivos de mujeres.

SUB CAPITULO II DEL COMITÉ POLÍTICO

Artículo 49°. - Competencias del Comité Político

El Comité Político es el órgano encargado de la dirección política permanente del partido. Está dirigida por la presidencia del Partido, y en ausencia, es presidida por el Secretario General Nacional.

Tiene las siguientes competencias:

1. Proponer a la Cumbre Morada los lineamientos ideológicos.
2. Definir la línea política del partido.
3. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la integración del partido con otras organizaciones políticas, para la conformación de alianzas electorales.
4. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del partido.
5. Emitir pronunciamientos públicos del partido.
6. Otras funciones delegadas por el Comité Ejecutivo Nacional del partido

Artículo 50°. - Conformación y designación

El Comité Político está conformado por:

1. El presidente del partido.
2. El secretario general nacional.
3. El secretario nacional de doctrina
4. Otros miembros designados por el presidente, los mismos que podrán ser miembros del CEN, con titularidad o no de alguna de las secretarías nacionales, o ciudadanos militantes ajenos al CEN.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Político podrá invitar a los dirigentes y afiliados que considere necesario para su asesoría especializada.

Artículo 51°.- Sesiones, convocatoria, quorum y decisiones

El Comité Político se reunirá válidamente a convocatoria del presidente o secretario general nacional del partido, con una anticipación no menor a seis horas o, en cualquier momento, cuando estén reunidos todos sus miembros. El medio para realizar la convocatoria será a través de mensaje al correo electrónico que cada miembro del Comité Político haya precisado en su ficha de inscripción.

La agenda de la reunión será remitida con la convocatoria, sin perjuicio que en la reunión se discuta algún punto adicional que el comité estime conveniente. En caso que la sesión se instale por estar presentes todos los miembros del Comité, se precisará la agenda al inicio de la misma. El Comité Político se reúne válidamente, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles.

Adopta sus decisiones con el voto aprobatorio de la mayoría simple de sus integrantes

SUB CAPITULO III DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 52°- Competencias de los comités ejecutivos descentralizados

- a. Los comités ejecutivos descentralizados son los órganos de dirección política y de gestión del partido en su respectivo ámbito territorial:
- b. Comités ejecutivos regionales
- c. Comités ejecutivos provinciales
- d. Comités ejecutivos distritales
- e. Comités ejecutivos de ciudadanos peruanos en el exterior

Tienen las siguientes competencias, en sus respectivos ámbitos territoriales:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Cumbre Morada Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), el Comité Político y de los demás órganos nacionales del partido, así como por las disposiciones contenidas en las normas legales, en los presentes Estatuto y demás normas internas del partido.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y ciudadanos militantes del partido, en coordinación con los órganos nacionales del partido.
3. Emitir las normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Estatuto y demás normas internas y lineamientos que emitan los órganos competentes del partido.
4. Aprobar y poner a consideración del CEN, la memoria anual, el informe de gestión administrativa y económica del partido en su ámbito.
5. Aprobar y poner a consideración del CEN el plan de trabajo y el presupuesto anual del partido en su ámbito, y ejecutar los aprobados.
6. Aprobar y poner a consideración del CEN el plan de gobierno del partido para el ámbito respectivo.
7. Las demás que le asigne la Cumbre Nacional Morada o el CEN y que se desprenden del presente Estatuto.

Artículo 53° - Conformación y elección

Integran los comités ejecutivos descentralizados, con derecho a voz y a voto, los 12 miembros de la lista de candidatos que haya resultado ganadora en la respectiva Asamblea Descentralizada Morada.

Son miembros de dichos comités:

1. El Secretario General, quien presidirá el respectivo comité.
2. Los miembros del comité ejecutivo descentralizado respectivo a los que se haya asignado la titularidad de alguna de las secretarías descentralizadas.
3. Los miembros del comité ejecutivo descentralizado respectivo a los que no se haya asignado la titularidad de ninguna secretaría descentralizada.
4. Podrán ser invitados a las sesiones del comité ejecutivo descentralizado las autoridades elegidas a cargo de elección popular del respectivo ámbito territorial nacional postuladas por el partido, así como los representantes de los órganos autónomos del partido, participando con derecho a voz.

Los comités ejecutivos descentralizados contarán con las siguientes secretarías descentralizadas:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización

3. Secretaría de Plan de Gobierno
4. Secretaría de Formación del Talento
5. Secretaría de Jóvenes Morados
6. Secretaría de Comunicación
7. Secretaría de Gremios y Organizaciones Sociales.

Los comités ejecutivos distritales contarán cuando menos con las secretarías General, de Organización, Formación del Talento, Plan de Gobierno, Jóvenes Morados y Gremios y Organizaciones Sociales.

Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Ejecutivo Descentralizado con derecho a voz, los subsecretarios y las autoridades elegidas a cargos de elección popular postuladas por el partido en sus respectivos ámbitos territoriales, y las autoridades del comité ejecutivo del ámbito territorial superior. Las autoridades que integran el Comité Ejecutivo descentralizado serán elegidas, por la Asamblea Morada Descentralizada del ámbito territorial respectivo, entre las listas de candidatos que se presenten, conforme el Reglamento de elecciones de autoridades del partido aprobado por el Órganos Electoral Nacional.

Artículo 54°.- Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones

Los comités ejecutivos descentralizados se reunirán en forma ordinaria cuando menos una vez por mes; y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

En ambos casos, las reuniones se realizarán en forma presencial o por sistemas de conferencia remota que garanticen la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado. Las convocatorias extraordinarias deberán ser convocadas a petición del secretario general o cuando menos el 30% de los miembros del comité ejecutivo respectivo. En ambos casos, la convocatoria se difundirá con cuando menos cinco días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de la reunión, expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa los asuntos que integran su agenda. Excepcionalmente se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si así se acuerda con el voto de aprobación de no menos de la mitad más uno del número de sus

integrantes, presentes en la reunión. El medio para realizar la convocatoria será a través de mensaje al correo electrónico que cada miembro haya precisado en su ficha de inscripción.

El comité ejecutivo descentralizado se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la tercera parte del número de sus integrantes hábiles. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 55°.- Las secretarías generales descentralizadas

Las secretarías generales descentralizadas están encargadas de la gestión operativa del partido en el comité territorial respectivo, coordina el trabajo entre las distintas secretarías que integran el comité ejecutivo y los del comité ejecutivo del ámbito territorial menor.

Tienen las siguientes competencias:

1. Ejercer las funciones de representación institucional en el comité territorial respectivo, de conformidad con los presentes Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Morada Descentralizada, del Comité Ejecutivo Descentralizado y todo acto Político del Partido del comité territorial respectivo.

3. Ejerce el voto dirimente en las sesiones del Comité Ejecutivo Descentralizado
4. Propone al Comité Ejecutivo de su comité territorial la designación temporal de las autoridades que se harán cargo en forma interina de las Secretarías Descentralizadas que queden vacantes por revocación o renuncia, hasta la designación por la Asamblea Morada Descentralizada correspondiente.
5. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones al Secretario de Organización de su respectivo comité territorial.
6. Brindar soporte al Comité Ejecutivo Descentralizado para el pleno ejercicio de sus funciones.
7. Asegurar la coordinación entre su comité ejecutivo descentralizado y los comités ejecutivos descentralizados de los comités territoriales menores.
8. Garantizar bajo responsabilidad, la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político.
9. Dirigir la elaboración y presentar al comité ejecutivo descentralizado, para su aprobación, el proyecto de Plan de Trabajo, de presupuesto y de memoria anual, que deberán presentarse a la asamblea morada descentralizada.
10. Suscribir la correspondencia del partido dentro del comité territorial respectivo.
11. Las demás que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político.

Artículo 56°. - Designación de las secretarías descentralizadas

Las secretarías descentralizadas son órganos de gestión partidaria y de trabajo ejecutivo en los temas de su competencia asignados por el Estatuto del Partido Morado, en el comité territorial respectivo.

Los secretarios descentralizados son designados por el comité ejecutivo descentralizado, entre sus miembros, a propuesta del secretario general descentralizado, en la sesión de instalación del comité elegido en la asamblea morada descentralizada inmediatamente anterior.

Artículo 57°.- Funciones generales de las secretarías descentralizadas

Son funciones generales de las secretarías descentralizadas:

1. Ejecutar en sus respectivos ámbitos territoriales las mismas competencias que corresponden a las secretarías nacionales de su especialidad, en lo pertinente.
2. Asesorar y apoyar a su comité ejecutivo descentralizado respectivo, en las materias de su competencia.
3. Coordinar y orientar a las secretarías descentralizadas del ámbito territorial inferior en los asuntos de su competencia.
4. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político que correspondan a su competencia.
5. Elaborar su Plan de Trabajo y su cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y actividades que se le asignen en el Plan Nacional de Trabajo del Partido, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes.
6. Emitir las directivas y organizar los equipos de trabajo que correspondan para el cabal cumplimiento de sus objetivos, funciones y actividades,
7. Designar a los subsecretarios que apoyarán la ejecución de sus funciones y actividades, de acuerdo a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional e informando a su Comité Ejecutivo del ámbito territorial del nivel superior.
8. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos nacionales y los órganos autónomos del Partido.
9. Mantener actualizada las redes del Partido con la información que corresponda a su especialidad, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos

- nacionales competentes del Partido.
10. Atender las consultas y pedidos de información que formulen los ciudadanos militantes del Partido, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que emitan los órganos nacionales del Partido.
 11. Las demás funciones que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político en razón de sus respectivas especialidades.”

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SUB CAPITULO I DEL ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL MORADO

Artículo 58°. - Del Órgano Electoral Nacional Morado

El Órgano Electoral Nacional Morado es la autoridad máxima en materia electoral del partido.

Es autónomo, siendo sus decisiones o resoluciones inapelables. Elabora y aprueba el Reglamento Electoral para los respectivos procesos de elecciones internas y primarias. Conduce todas las etapas del proceso electoral, en concordancia con las leyes electorales y de organizaciones políticas, y con el presente Estatuto, para lo cual se encarga de organizar, dirigir y controlar el desarrollo del mismo, así como proclama a los dirigentes y candidatos electos.

Está integrado por seis (06) miembros, tres (03) en calidad de titulares y tres (03) en calidad de suplentes, los cuales serán elegidos por la Cumbre Morada, por un periodo de cuatro (04) años.

Para el desarrollo de los procesos electorales a su cargo, el Órgano Electoral Nacional Morado deberá actuar con sujeción a las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo Nacional, en el marco de sus competencias. En ese sentido, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

1. Aprobar la modalidad de elecciones primarias, conforme a la legislación vigente.
2. Determinar el tipo de candidatura, sea individual o por lista.
3. Establecer el número de delegados.
4. Establecer el ámbito de participación de los delegados, ya sea regional o nacional, según corresponda.

Una vez tomadas y formalizadas dichas decisiones por el Comité Ejecutivo Nacional, el Órgano Electoral Nacional Morado debe actuar en concordancia con ellas, velando por su correcta implementación y cumplimiento.

Asimismo, el Órgano Electoral Nacional Morado deberá garantizar que dichas decisiones se apliquen conforme a lo dispuesto en las normas electorales vigentes, el Estatuto del Partido, el Reglamento Electoral y demás disposiciones internas que resulten aplicables.

Artículo 59°. - Conformación de las instancias electorales

Los miembros del Órgano Electoral Nacional Morado se constituyen como segunda instancia definitiva en los procesos electorales del partido. Está conformado por:

1. Un titular, en calidad de presidente
2. Un titular, en calidad de secretario
3. Un titular, en calidad de vocal
4. Tres vocales suplentes

El Órgano Electoral Nacional Morado se considera válidamente instalado cuando se reúne, por primera vez, con la presencia de la totalidad de sus miembros titulares, luego de su elección por la Cumbre Morada. En dicha sesión se acuerda la distribución de los cargos antes señalados, conforme a lo dispuesto en el Estatuto.

Los miembros del Órgano Electoral Regional Descentralizado se constituyen como primera instancia en los procesos electorales del partido. Está conformado por:

1. Un titular, en calidad de presidente
2. Un titular, en calidad de secretario
3. Un titular, en calidad de vocal
4. Tres vocales suplentes

Artículo 60°. - Reuniones, quórum y decisiones

Las reuniones del Órgano Electoral Nacional Morado, así como las del Órgano Electoral Regional Descentralizado, podrán llevarse a cabo sin necesidad de convocatoria previa formal, siempre y cuando que se cuente con la presencia de tres (3) de sus miembros. En caso de ausencia de alguno de sus miembros titulares, podrá incorporarse un miembro suplente.

Para la determinación del quórum de los órganos electorales, nacional o regional, será necesaria la presencia de tres (3) de sus miembros. En caso de ausencia del presidente asumirá sus funciones el secretario y a falta de éste alguno de los vocales. Los órganos electorales, nacional o regional, adoptan sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 61°. - Convocatoria a elecciones de candidatos a cargos de elección popular

La convocatoria a elecciones primarias para la elección de candidatos a cargos de elección popular será realizada por el Órgano Electoral Nacional Morado, en estricto cumplimiento del cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones. Dicha convocatoria deberá observar los plazos, procedimientos y condiciones establecidos por la normativa electoral vigente, garantizando que el proceso interno se desarrolle de manera válida y conforme a ley.

Los miembros de los órganos electorales, nacional y regional, no pueden postular a ningún cargo partidario o de elección popular, a fin de preservar la imparcialidad e integridad del proceso.

Artículo 62°. - Competencias del Órgano Electoral Nacional Morado

Son competencias del Órgano Electoral Nacional Morado:

1. Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos de elecciones internas y primarias del Partido.
2. Elaborar y aprobar el Reglamento Electoral para el respectivo proceso de elección interna y primaria.
3. Elaborar y aprobar el padrón electoral en base a la información de ciudadanos militantes hábiles proporcionado por la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.
4. Convocar a elecciones primarias para candidatos a cargos de elección popular en base al artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas, así como para las elecciones internas para el cargo de Presidente y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
6. Disponer en segunda instancia la inscripción y retiro de candidatos tomando en consideración para ello, la opinión vertida por la Comisión de Evaluación de Candidaturas y/o el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso electoral.

8. Elaborar el material electoral que requiera el acto de elección, y supervisar la debida utilización del mismo.
9. Elaborar su presupuesto de gastos y presentarlo ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su oportuna aprobación y entrega de recursos.
10. Procesar los resultados de las actas electorales de las elecciones primarias a cargos de elección popular.
11. Elaborar y suscribir el Acta General del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral.
12. Proclamar y extender el Acta de proclamación a los candidatos elegidos.

Artículo 63°. - Órgano Electoral Regional Descentralizado

El Órgano Electoral Regional Descentralizado tiene la condición de primera instancia ante los procesos electorales en los que participe el Partido Morado, y podría distribuirse territorialmente con arreglo a los distritos electorales fijados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), u otras formas de distribución, única o múltiple, conforme lo disponga el Órgano Electoral Nacional Morado, para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

Está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, elegidos por el Órgano Electoral Nacional Morado. Sus miembros ejercen funciones conforme al reglamento electoral del partido.

Son competencias del Órgano Electoral Regional Descentralizado:

1. Organizar y desarrollar dentro de todo el territorio nacional los procesos electorales de su competencia.
2. Dirigir y supervisar las acciones que constituyen el proceso electoral en todo el ámbito territorial, en la instancia que le corresponda.
3. Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso electoral.
4. Otras funciones que el Órgano Electoral Nacional Morado establezca, en materia electoral.

SUB CAPITULO II DEL TRIBUNAL MORADO DE ÉTICA Y LEGALIDAD ESTATUTARIA

Artículo 64°. - Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria

El Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria es el órgano autónomo y permanente del partido encargado de conocer e iniciar, por denuncia, todos los procedimientos disciplinarios del partido, debiendo actuar siempre con apego a los principios y valores partidarios, así como al debido procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 6 del estatuto del partido, a fin de determinar la comisión de infracciones a las normas de disciplina y de ética del partido, debiendo individualizar a su presunto autor o autores, basado en las alegaciones y medios probatorios presentados por la parte denunciante y denunciada. Asimismo, el Tribunal está facultado para aplicar sanciones, tales como amonestación, suspensión o expulsión del partido, de conformidad con el estatuto y el reglamento de disciplina del partido.

Está integrado por seis (06) miembros titulares y dos (02) miembros suplentes, los que deben ser abogados, colegiados y habilitados por su colegio profesional, requisitos que serán verificados previos al momento de su elección. Sus miembros son elegidos en Cumbre Morada, ordinaria o extraordinaria, por un periodo de cuatro (04) años, con posibilidad de reelección inmediata por única vez. En el caso de los miembros suplentes, estos podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o revocación de los titulares,

hasta completar el período que corresponda.

Los miembros del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria son elegidos de manera conjunta por la Cumbre Morada, sin asignación previa a instancias específicas. Una vez elegidos, los seis (06) miembros titulares y los dos (02) suplentes se autoconvocarán para determinar, por mayoría simple, la conformación del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Segunda Instancia, conforme a los criterios establecidos en el presente Estatuto y su reglamento.

Para efectos de los procedimientos disciplinarios a su cargo, las infracciones a la ética y a la disciplina partidaria se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La determinación de las conductas que configuran cada tipo de falta, así como las sanciones correspondientes, serán reguladas en el Reglamento de Disciplina.

En los casos en que se denuncie la comisión de faltas leves, el denunciante deberá acudir previamente ante la instancia competente de la función de solución de controversias, conforme a lo establecido en el artículo 75° del estatuto partidario. Por el contrario, tratándose de denuncias por faltas graves o muy graves, el Tribunal es competente de manera directa, sin que sea necesario acudir previamente a la instancia contemplada en el artículo 75° del Estatuto.

Artículo 65°. - Organización y funcionamiento

El Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria se encuentra conformado por dos instancias: el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Segunda Instancia, garantizando a todos los afiliados el respeto del debido proceso y el acceso a la doble instancia.

El Tribunal de Primera Instancia estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, los cuales serán determinados internamente por la totalidad de miembros del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria, una vez elegidos de manera conjunta por la Cumbre Morada. Este tribunal toma decisiones con el acuerdo de, al menos, dos (2) de sus integrantes, y tiene competencia para conocer, en primera instancia, todos los procesos disciplinarios presentados ante el Tribunal, y emitir decisión debidamente motivada, basada en los hechos señalados por las partes dentro del procedimiento disciplinario, conforme a su reglamento. Sus miembros podrán ser candidatos a cargos de elección popular y también designados y/o elegidos para ocupar otros cargos partidarios.

El Tribunal de Segunda Instancia estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, los cuales también serán determinados internamente por la totalidad de miembros del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria, una vez elegidos de manera conjunta por la Cumbre Morada. Este tribunal toma decisiones con el acuerdo de, al menos, dos (2) de sus integrantes, y tiene competencia para conocer, en segunda y definitiva instancia, los procesos disciplinarios que hayan sido resueltos por el Tribunal de Primera Instancia y que hayan sido elevados mediante recurso de apelación, conforme al reglamento correspondiente. Sus miembros también podrán ser candidatos a cargos de elección popular y designados y/o elegidos para ocupar otros cargos partidarios.

Artículo 66°.- Competencias de los Tribunales de Primera y Segunda Instancia

Conforme a lo establecido en el presente Estatuto y su reglamento, los Tribunales de Primera y Segunda Instancia del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria ejercen las siguientes competencias:

1. Elegir a su respectivo Presidente, en cada una de sus instancias, conforme a su reglamento interno. El resto de los miembros actuarán como vocales.
2. Emitir recomendaciones dirigidas a los ciudadanos militantes, así como a los órganos y autoridades del Partido, con la finalidad de promover el cumplimiento riguroso de las normas de disciplina y ética partidaria.
3. Proponer mejoras normativas, procedimentales o funcionales que fortalezcan la institucionalidad ética y disciplinaria del Partido, así como el respeto a sus principios y valores fundacionales.
4. Promover y organizar actividades de capacitación, difusión y formación sobre el contenido de su reglamento, con el objetivo de consolidar una cultura de disciplina, integridad y legalidad en el Partido.
5. Aprobar, de manera conjunta entre ambas instancias, el Reglamento de Disciplina y Ética que regule los procedimientos, plazos, sanciones y recursos aplicables en los casos de infracción al Estatuto, reglamentos y principios ético-partidarios.
6. Iniciar procedimientos disciplinarios únicamente a pedido de parte, conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina y Ética.
7. Llevar un registro interno, ordenado y actualizado de las resoluciones y actuaciones llevadas a cabo por cada instancia, así como del archivo disciplinario del Partido, asegurando su custodia institucional y el acceso para fines de control interno.
8. Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios conforme a su competencia, imponiendo las sanciones correspondientes en función de la gravedad de la falta, las cuales pueden consistir en amonestación, suspensión temporal o expulsión del Partido, conforme a su reglamento.
9. Garantizar el respeto al debido procedimiento en todos los procesos que tramiten, velando por los derechos de defensa, contradicción, motivación de las resoluciones y el acceso a una doble instancia.
10. Supervisar el cumplimiento efectivo de las sanciones impuestas, remitiendo la documentación correspondiente a los órganos competentes para su ejecución. En los casos de expulsión, el tribunal que emitió la decisión definitiva de expulsión deberá entregar al personero legal nacional, de manera física, oportuna, con cargo y bajo responsabilidad, todos los documentos requeridos para su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al reglamento vigente y demás normas aplicables.
11. Informar al Comité Ejecutivo Nacional, previo pedido, sobre la gestión disciplinaria a su cargo, asegurando transparencia institucional y resguardo de la reserva en los casos que así lo requieran.

Artículo 67°. - Artículo derogado.

Artículo 68°. - Artículo derogado.

Artículo 69°. - Artículo derogado.

SUB CAPITULO III DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REVISIÓN DE CUENTAS

Artículo 70°.- Competencias de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas

La Comisión Nacional de Revisión de Cuentas es el órgano permanente del Partido encargado de fiscalizar que todas las operaciones y transacciones económicas, financieras y patrimoniales del Partido se realicen de conformidad con las disposiciones legales, los presentes Estatuto y las normas internas del Partido. Goza de autonomía en el

ejercicio de sus funciones y está sujeto sólo a la Cumbre Morada.

A tal efecto, está facultada para iniciar y llevar a cabo, de oficio o por denuncia, las investigaciones y procedimientos que considere necesarios, recabando las alegaciones y defensas de quienes resulten comprendidos en ellas. Todos los militantes y autoridades del Partido están obligados a brindarle su mayor colaboración y acceso a toda la información y documentación disponibles. La Comisión Nacional de Rendición de Cuentas remitirá al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Político y, de ser el caso, al Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria, sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 71°. - Conformación de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas

La Comisión Nacional de Revisión de Cuentas está integrado por tres (03) ciudadanos militantes, dos (02) de los cuales serán elegidos por la Cumbre Morada y uno (01) designado por el Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo de cuatro (04) años, sin posibilidad de reelección.

La Comisión Nacional de Revisión de Cuentas elegirá a su presidente de entre sus miembros, aprueba su reglamento, directivas y procedimientos, así como su organización interna descentralizada. Adopta sus decisiones por mayoría. Sus integrantes no pueden ser designados o elegidos para otros cargos del Partido.

CAPÍTULO V PERSONERO LEGAL Y TÉCNICO

Artículo 72°. - Designación y competencias de los personeros legales nacionales

El presidente designa a un personero legal nacional titular y a un personero legal nacional alterno y los acredita ante los organismos electorales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo dispuesto en el presente Estatuto.

El Personero Legal Nacional Titular tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y desarrollar en coordinación con la Secretaría Nacional de Formación del Talento actividades de capacitación para la formación de personeros a nivel regional y/o departamental, provincial, distrital.
2. Coordinar con la Presidencia las propuestas de normas y procedimientos para los personeros regionales, provinciales y distritales.
3. Asesorar a la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento y las demás secretarías nacionales en los proyectos de reglamentos internos y dar conformidad de los mismos antes de someterlos a su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Ejercer las facultades de representación legal en procesos judiciales a que se refiere el artículo 74° del Código Procesal Civil.
5. Brindar asesoría legal al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Político.
6. Es responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
7. Presentar a favor del partido todo tipo de escritos, solicitudes e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.
8. También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral.
9. Designar y revocar a los personeros legales regionales, provinciales o distritales y delegar en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.
10. Representar al partido ante los órganos integrantes del Sistema Electoral, y ante toda clase de personas o entidades, ya sean privadas o públicas, ante cualquier tipo de entidad del gobierno y supranacionales, autoridades judiciales, policiales, administrativas, municipales y fiscales; representarla asimismo en toda clase de procesos judiciales, civiles, penales y en los que amerite la defensa legal del partido.
11. Las demás funciones y responsabilidades que establezcan las disposiciones legales y el presente Estatuto.

El Personero Legal Nacional Alterno tiene las mismas funciones que el Personero Legal Nacional Titular, ante la ausencia de éste, o por su delegación.

Artículo 73º. - Designación y competencias de los personeros técnicos nacionales

El presidente del partido designa aun personero técnico titular y a un personero técnico alerno y los acredita ante los organismos electorales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo dispuesto en el presente Estatuto. Los personeros técnicos nacionales tienen las siguientes funciones:

1. Acceder a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
2. Participar en las pruebas y simulacros del Sistema de Cómputo Electoral u otros que dispongan los órganos del Sistema Electoral.
3. Solicitar información de los resultados de los simulacros de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
4. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
5. Presenciar directamente los procesos de cómputo electoral que conducen los órganos del Sistema Electoral.
6. Designar y revocar a los personeros técnicos regionales, provinciales o distritales y delegar en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 74º.- Comité partidario morado

El comité partidario morado es el espacio de encuentro en el que los ciudadanos militantes desarrollan su vida partidaria, ejercen sus derechos y cumplen con sus deberes. Se crean por disposición del Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.

Son comités partidarios morados formales y orgánicos del partido:

1. Comités regionales: Lo componen todos los ciudadanos militantes morados que ejercen su derecho al voto en una región. Están liderados por el Comité Ejecutivo Regional correspondiente y su órgano máximo representativo es la Asamblea Morada Regional.
2. Comités provinciales: Lo componen todos los ciudadanos que ejercen su derecho al voto en una provincia. Están liderados por el Comité Ejecutivo
3. Provincial correspondiente y su órgano máximo representativo es la Asamblea Morada Provincial. En el caso de los comités morados de la provincia constitucional del Callao y de la provincia de Lima Metropolitana, los Comités Ejecutivos Provinciales ejercerán funciones de Comité Ejecutivo Regional.
4. Comités distritales: Lo componen todos los ciudadanos que ejercen su derecho al voto en un distrito. Están liderados por el Comité Ejecutivo Distrital correspondiente y su órgano máximo representativo es la Asamblea Morada Distrital.
5. Comités de ciudadanos peruanos en el exterior: Lo componen los ciudadanos militantes que ejercen su derecho al voto en el exterior. Está liderado por el Comité Ejecutivo de Ciudadanos Peruanos en el Exterior y su órgano máximo representativo es la Asamblea Morada de Ciudadanos Peruanos en el Exterior.

TITULO IV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DISCIPLINA Y ÉTICA

Artículo 75°. - Órgano competente de la función de solución de controversias

La Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento y las secretarías descentralizadas de Organización actuarán como órganos permanentes de negociación, conciliación y autocomposición en los casos de sospecha, indicio o evidencia de la comisión de conductas contrarias a los principios ético-partidarios, y de conflictos interpersonales que tengan incidencia en la unidad, integración, funcionamiento y actividades partidarias.

Solo para los casos de faltas leves a la disciplina partidaria, el órgano nacional de solución de controversias del Partido, es decir, la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento, se constituye como instancia de conciliación previa, obligatoria y formal, conforme al marco legal vigente en materia de conciliación extrajudicial. La parte que se considere afectada por una falta leve, debe acudir previamente a dicho órgano, el cual deberá aplicar las fases esenciales del procedimiento conciliatorio, las que comprenden la remisión de la invitación a la parte denunciada, la realización de la primera audiencia, y en caso de inasistencia o falta de acuerdo, la programación y desarrollo de una segunda audiencia.

Si culminado el procedimiento no se alcanza un acuerdo conciliatorio, el órgano deberá emitir un acta en la que conste expresamente la falta de acuerdo, la cual deberá ser entregada a ambas partes.

La presentación de dicha acta constituirá un requisito de procedibilidad obligatoria para quien decida iniciar procedimiento disciplinario ante el Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria. El Tribunal de Primera Instancia asumirá conocimiento del caso e iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente, debiendo verificar la falta de acuerdo en dicha acta, conforme al Reglamento de Disciplina y Ética y las demás normas internas aplicables.

Artículo 76°. - Faltas a la disciplina del partido y sanciones

En la calibración de la intensidad de la falta se tendrá en consideración lo siguiente:

1. Los procedimientos relacionados con la disciplina en el partido se conducen según los principios de debido proceso, presunción de inocencia, verdad material, simplicidad y limitación de formalidades al mínimo imprescindible, celeridad sin perjuicio de la flexibilidad en los plazos, economía, impulso de oficio, imparcialidad, veracidad, cooperación, respeto y buena fe.
2. El Reglamento de Disciplina del Partido contendrá las disposiciones y procedimientos para la formulación de denuncias por infracción a las normas de disciplina, los procesos de investigación, calificación de las faltas, determinación e individualización de responsabilidades y determinación y aplicación de sanciones. Tales disposiciones y procedimientos garantizarán la oportuna información a los involucrados, el ejercicio del derecho de defensa y demás referidos al debido proceso.
3. Los pronunciamientos que se emitan como resultado de procedimientos disciplinarios, contendrán orientaciones, recomendaciones y exhortaciones a los involucrados y a los ciudadanos militantes para difundir y fortalecer el respeto a la disciplina en el partido. De igual modo, incluirán orientaciones y recomendaciones a los órganos competentes para que organicen y ejecuten estrategias, programas y actividades al fortalecimiento de la disciplina en el partido.

Artículo 77°. - Conducta ética en el partido

Todos los ciudadanos militantes del partido, sin excepción deben promover, respetar y cumplir:

1. Los valores y principios contemplados en el ideario, en los presentes Estatuto y las demás normas y pronunciamientos internos aprobados por el Partido.
2. En sus relaciones con los demás ciudadanos militantes, autoridades y órganos del Partido, actuar siempre y en toda circunstancia con respeto, transparencia, veracidad, honestidad, lealtad, tolerancia, sentido de pluralidad, solidaridad, vocación de servicio, tratamiento igualitario y no discriminación, vocación de justicia y equidad, espíritu democrático y reconocimiento a los aportes de los demás.
3. En general, adicionalmente, usar los bienes del partido para sus fines institucionales; promover la integración interna; fortalecer la identidad, la unidad y la institucionalidad del partido; promover la buena imagen y prestigio del partido; evitar el abuso de poder en el ejercicio de los cargos a los que se le asigne y de los encargos que reciba; evitar la obtención de ventajas indebidas por los cargos y funciones que se le asignen; revelar las situaciones de conflictos de intereses en los que se encuentre.
4. En relación a los ciudadanos no militantes del partido, a las organizaciones sociales y sus órganos y autoridades, y a las entidades, organismos y autoridades del Estado, promover, respetar y cumplir las normas mencionadas en los párrafos precedentes.

La mención a estos deberes éticos no excluye a los demás de naturaleza análoga o que se funden en la dignidad de las personas, en los fundamentos de nuestro sistema democrático y político y en los principios y valores del Partido Morado.

La contravención a alguno de los principios o valores del Partido, podrá configurar falta grave o muy grave, lo que tendrá que ser desarrollado y precisado por el Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria vía reglamento. Se entenderá como falta leve la contravención a un deber de carácter organizativo, siempre que no afecte de manera sensible y sostenida a la organización.

La promoción o ejecución del paralelismo dentro de la organización se cataloga como falta grave, que acarrea la medida disciplinaria de expulsión.

La ejecución o favorecimiento de conductas discriminatorias de cualquier tipo, con especial énfasis en aquellas que promueven discursos de odio contra la diversidad cultural, sexual o de género, se consideran faltas graves, con la medida disciplinaria de expulsión.

Toda acción de acoso político o sexual, incluyendo lo dispuesto en la Ley 31155 configura como falta grave, e igualmente amerita expulsión, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que sobrevengan.

Corresponde al Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria interpretar el contenido y sentido de estos deberes y de los valores y principios en los que se fundan y emitir las orientaciones para su aplicación práctica por los órganos, autoridades y ciudadanos militantes del Partido. De igual forma, el Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria deberá desarrollar los conceptos y conductas descritas como falta grave, buscando la mayor tipicidad posible con el fin que el derecho al debido proceso sea escrupulosamente respetado.

Artículo 78°.- Faltas a la ética, procedimientos de investigación y composición

Los procedimientos relacionados con faltas éticas serán determinados por el reglamento aprobado por el Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria, conforme a los siguientes principios:

1. Todo procedimiento se conduce según los principios de verdad material, audiencia, simplicidad, celeridad, la flexibilidad en los plazos, impulso de oficio, imparcialidad, veracidad, cooperación, respeto y buena fe.
2. En todos los procedimientos contemplados se valora el reconocimiento voluntario y espontáneo de los errores, faltas o infracciones cometidas, y el propósito y compromiso de enmienda igualmente voluntario, espontáneo y sincero.

3. El Reglamento contendrá las disposiciones y procedimientos para la presentación de solicitudes de intervención del Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria, y para los procesos de investigación y composición que conduzcan. Tales disposiciones y procedimientos garantizarán la oportuna información a los involucrados y el ejercicio del derecho de argumentación, prueba y audiencia. Sin perjuicio de lo expuesto, todo militante sancionado en primera instancia podrá recurrir en vía de apelación ante el Tribunal de Segunda Instancia.
4. Los pronunciamientos que se emitan como resultados de los procedimientos mencionados contendrán orientaciones, recomendaciones y exhortaciones a los involucrados y a los ciudadanos militantes para difundir y fortalecer el respeto a los valores y principios éticos del partido. De igual modo, incluirán orientaciones y recomendaciones a los órganos competentes para que organicen y ejecuten estrategias, programas y actividades al fortalecimiento de la ética en el partido.

TITULO V RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 79°. - Selección de candidatos a cargos de elección popular

La selección de candidatos a cargos de elección popular para elecciones nacionales, regionales y locales se sujetará a lo que establece la legislación electoral vigente, este Estatuto y el Reglamento Electoral respectivo aprobado por el Órgano Electoral Nacional Morado.

Son requisitos para poder postular a candidato a cargos de elección popular:

1. Los establecidos en la legislación electoral vigente y en el reglamento electoral respectivo.
2. Estar habilitado como militante en el *Registro Único de Ciudadanos Militantes del Partido Morado*.

Artículo 80°. - Modalidad de elección de candidatos a cargos de elección popular

La modalidad de la elección para seleccionar a los candidatos del partido a cargos de elección popular será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 81°. - Modalidad de elección de cargos partidarios

Las elecciones internas para directivos del Partido, se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título III de Organización Interna del presente Estatuto, en el Reglamento Nacional de Elecciones Internas y en la legislación electoral vigente.

TITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 82°. - Recursos económicos

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 83°. - Tesoreros

El Tesorero Nacional del partido, su suplente, y los tesoreros descentralizados, son designados por el presidente, por un periodo de cuatro años. Sus funciones conforme a la Ley de Organizaciones Políticas son:

1. Dictar las medidas y disposiciones de carácter económico y financiero, a nivel nacional, que garanticen el flujo de fondos para la marcha económica del partido.

2. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto del presupuesto anual.
3. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el partido.
4. Dar cuenta ante la Cumbre Morada y el Comité Ejecutivo Nacional de la gestión económica del partido.
5. Está facultado para abrir y cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros.
6. Contraer obligaciones económicas y financieras para el Partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
7. Organizar los procesos contables y de auditoría.
8. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento sobre el cumplimiento de los aportes económicos de los ciudadanos militantes.
9. Encargarse de la recepción y registro de los ingresos y egresos de los fondos partidarios.
10. Presentar la contabilidad detallada del ingreso y gasto anual en los plazos designados por Ley, así como otros informes que requiera el órgano competente.
11. Se encarga conjuntamente con el Secretario General Nacional de la apertura, cierre y de efectuar depósitos y retiros de las cuentas bancarias y recursos del Partido conforme a lo acordado en el Comité Ejecutivo Nacional.
12. Contratar espacios publicitarios en Campañas electorales.
13. Celebrar las operaciones de crédito, previo acuerdo del Comité Permanente de Dirección Nacional.
14. Conjuntamente con el Secretario General Nacional girar cheques, otorgar y aceptar letras y endosarlos, realizar descuentos de letras de cambio y pagarés.
15. Informar sobre sus actividades cuando lo requiera el presidente, Secretario General Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
16. Designar y acreditar a los tesoreros de los comités descentralizados y a sus suplentes.

Artículo 84º. – Ingresos

Los ingresos del partido provienen de:

1. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
2. Los productos de las actividades propias del Partido y de la gestión de su patrimonio, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia
3. Las donaciones en dinero o en especie que perciba de personas naturales y jurídicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
4. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
5. Las herencias o legados que reciben, dentro del marco legal vigente.
6. Los fondos provenientes de la financiación pública, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.
7. Los aportes voluntarios del CEN, cuyo monto y modo de ejecución serán previamente definidos de forma individual y acordados al inicio de cada año fiscal, siendo este un compromiso de honor de sus miembros.
8. Los aportes producto de las obligaciones establecidas en el artículo 8, inciso 13.
9. Otros ingresos que perciba de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y con las decisiones que emanen de los órganos competentes del Partido.

Artículo 85º. - Presupuesto anual

La Tesorería presentará, a más tardar en el mes de noviembre de cada año, el proyecto de Presupuesto Anual del Partido al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación y posterior presentación a las entidades públicas que contemplen las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dentro de la semana siguiente a la fecha de su aprobación, el presupuesto del partido y sus modificaciones serán enviados por el Tesorero Titular a la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas, para su conocimiento, registro y acciones que correspondan a sus

competencias. Igualmente, el Tesorero Titular trasladará en forma mensual a la comisión mencionada la información relativa a la ejecución del presupuesto. Simultáneamente, el presupuesto aprobado será publicado en la página web del partido, actualizándose mensualmente la información concerniente a sus modificaciones y ejecución. El presupuesto del partido llevará la firma de Contador Público Colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios de previsión, programación y equilibrio presupuestal, entre otros que resulten aplicables.

La Tesorería propondrá al Comité Ejecutivo Nacional las normas y procedimientos para organizar y hacer viable la formulación, programación, ejecución y control presupuestal en el Partido.

Artículo 86°. - Presupuesto y ejecución presupuestal durante procesos electorales

Los presupuestos de los ejercicios anuales que correspondan contemplarán los recursos que se asignarán a las campañas electorales en las que intervenga el partido, garantizando al mismo tiempo los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines, objetivos, responsabilidades y tareas ordinarias que corresponden al partido, a sus órganos y autoridades.

Artículo 87°. - Estados financieros

La Tesorería, en coordinación con la Secretaría General Nacional, formulará los Estados Financieros que correspondan, según las disposiciones legales aplicables, entre ellos el Estado de Situación y el Estado de Resultados, y los presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación. Asimismo, presentará Estados Financieros preliminares al cierre del primer, segundo y tercer trimestre de cada año. Igualmente, dentro de la semana siguiente a la fecha de su aprobación, los Estados Financieros aprobados serán enviados por la Tesorería a la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas, para su conocimiento, registro y acciones que correspondan a sus competencias. Simultáneamente, los Estados Financieros aprobados serán publicados en la Página Web del Partido. Los Estados Financieros llevarán la firma de Contador Público Colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios contables aplicables. Simultáneamente, los Estados Financieros aprobados serán publicados en la Página Web del Partido.

Los Estados Financieros llevarán la firma de Contador Público Colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios contables aplicables.

Artículo 88°. - Libros y registros contables, de tesorería y control patrimonial

La Secretaría Nacional de Finanzas, en coordinación con la Tesorería, llevará los Libros de Contabilidad, Tesorería y Control Patrimonial que dispongan las disposiciones legales sobre la materia y las que resulten necesarias para el adecuado registro de los ingresos, egresos, transacciones, bienes, derechos, obligaciones y demás movimientos económicos, financieros y patrimoniales que ejecute el partido.

Igualmente, organizará y conservará el acervo documentario que acredite y respalde todas las transacciones y operaciones, manteniéndolas a disposición de las autoridades externas competentes, de las autoridades y órganos del partido y de la Comisión de Revisión de Cuentas. Dichos libros y registros, y el acervo documentario sustentatorio, deberán mantenerse ordenados y actualizados, bajo responsabilidad que será apreciada por el Tribunal de Nacional de Disciplina y Ética. Los libros, registros y documentación sustentatoria de las transacciones deberán ser conservados durante, cuando menos, diez (10) años de realizadas.

Artículo 89°. - Cuentas en entidades del sistema financiero

El partido podrá abrir cuentas en las entidades del sistema financiero nacional autorizadas

legalmente, en las cuales recibirá todos los depósitos de sus ingresos y desde las cuales se realizarán todos los pagos y transferencias que corresponden a su ejecución presupuestal, económica y financiera, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 90°. - Personas autorizadas para efectuar transacciones

Están autorizadas para realizar los siguientes actos las personas que se mencionan a continuación:

1. Para abrir cuentas en entidades del Sistema Financiero Nacional autorizadas legalmente, están facultados el Tesorero Titular conjuntamente con el Secretario General Nacional del Partido.
2. Para efectuar depósitos y retiros con cargo a las cuentas del Partido en entidades del Sistema Financiero Nacional, están facultados el Tesorero Titular conjuntamente con el Secretario General Nacional del Partido.
3. Para autorizar y efectuar transferencias de bienes muebles del Partido, el Secretario General Nacional, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Para contraer obligaciones económicas y financieras para el Partido, el Tesorero Titular del Partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Para otorgar y aceptar títulos valores de toda especie, autorizados legalmente, a nombre del Partido, el Secretario General Nacional en conjunto con el Tesorero Titular del Partido se encuentran facultados.

Artículo 91°. - Transparencia económica, rendición de cuentas y control

El partido sólo podrá percibir ingresos y ejecutar egresos desde fuentes o hacia destinos plenamente identificados, registrados y autorizados, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad. Asimismo, sólo podrá efectuar operaciones y transacciones económicas, financieras y patrimoniales que estén previstas, registradas y autorizadas, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad.

El Tesorero Titular informará en forma trimestral de la ejecución presupuestal del Partido al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Revisión de Cuentas, sin perjuicio de elaborar y presentar los informes y reportes que estos órganos les requieran. Dichos informes serán publicados en la página web del partido. Los ciudadanos militantes o autoridades del partido que impidan u obstruyan la aplicación de estas disposiciones serán responsables personalmente en la vía disciplinaria interna, administrativa, civil y penal, de ser el caso, liberando al Partido y a sus órganos y autoridades de toda responsabilidad al respecto en tanto éstas hayan formulado sus observaciones, adoptado las decisiones y acciones pertinentes y denunciado las irregularidades oportunamente, con sujeción a las normas aplicables sobre la materia.

La Comisión de Revisión de Cuentas, por denuncia o por iniciativa propia, iniciará los procesos de investigación que considere pertinente ante la denuncia, indicio, sospecha o evidencia de infracciones a estas disposiciones, estando todos los ciudadanos militantes y autoridades del Partido obligados a brindarles su mayor colaboración y acceso a todas las informaciones y documentación disponibles. Una vez determinadas las responsabilidades, la Comisión de Revisión de Cuentas propondrá al Tribunal Morado de Ética y Legalidad Estatutaria la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan. Asimismo, comunicará sus resultados y conclusiones a las autoridades competentes del Partido para que interpongan las acciones legales que correspondan, siendo pasibles de responsabilidad por inacción.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Interpretación del Estatuto y potestad reglamentaria

El Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de interpretar el Estatuto del Partido y de reglamentar aquellos aspectos que fueren necesarios; salvo en los casos que la potestad reglamentaria haya sido establecida a otros órganos por el presente Estatuto. De igual forma puede ratificar actos del partido que no implique funciones de la Cumbre Morada, pudiendo, además, establecer normas sobre aquellos aspectos no considerados en el presente Estatuto.

Segunda. - Fundadores del partido

Los fundadores del partido tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás militantes del partido.

Tercera. -Primera elección de autoridades del partido

Con arreglo a lo señalado en el artículo 18° del presente Estatuto, el presidente y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional elegidos en el acto de fundación del Partido, tienen una vigencia de cuatro años, contados desde la fecha de realización de dicho acto. En el caso de los Comités Provinciales presentados como parte integrante del expediente de inscripción del Partido ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, sólo se elegirá un Coordinador Provincial, cuyo mandato alcanzará hasta el día siguiente de publicada la resolución en el diario oficial El Peruano, que registre nuestra inscripción firme como Partido Político. Este Coordinador Provincial tendrá las mismas prerrogativas previstas en el artículo 55° para los Secretarios Generales Descentralizados de alcance provincial, mientras dure su mandato. En atención a lo expuesto, queda en suspenso la vigencia del artículo 53° del Estatuto, en lo que se refiere a la conformación y funcionamiento de los Comités Ejecutivos Provinciales. Culminado que sea el mandato de los Coordinadores Provinciales, el artículo 53° del Estatuto entrará completamente en vigencia.

De igual forma, en el supuesto que alguno de los Coordinadores Provinciales de los Comités presentados, no fuese reconocido como militante o miembro del Comité Provincial por parte del ente electoral; la vigencia del Comité quedará en suspenso hasta la plena entrada en vigencia del artículo 53° del Estatuto, con arreglo a lo cual se elegirán a sus nuevas autoridades.

Para el caso de todas las demás autoridades del Partido, en cualquiera de sus niveles, se aplican de manera inmediata las normas establecidas en el presente Estatuto.

Cuarta. - Fusión del partido

La fusión del partido con otras organizaciones políticas, en el marco de las disposiciones legales aplicables, será acordada por la Cumbre Morada, reunido bajo convocatoria expresa, y adoptada con el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes hábiles. El acuerdo de fusión deberá indicar de manera expresa si se configura un nuevo partido político, con una denominación, Estatuto y símbolo distinto al actual o se mantienen los anteriores. En ambos casos, la Cumbre adoptará, por mayoría simple de los presentes, los acuerdos necesarios para que dicho proceso se concrete, pudiendo delegar tales decisiones y su ejecución al órgano permanente de Dirección del Partido.

Sexta. - Disolución del partido

El partido se disolverá por acuerdo de la Cumbre Morada, reunida bajo convocatoria expresa, y adoptada con el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes hábiles, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento grave de sus principios, fines y objetivos.
2. Por el avenimiento de circunstancias que por su magnitud o gravedad imposibiliten el cumplimiento de sus principios, fines y objetivos.
3. Por mandato de los órganos jurisdiccionales competentes.

4. Las demás que considere la Cumbre Morada.

Séptima. - Votación para la fusión o disolución del partido y destino del patrimonio

En los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, la Cumbre Morada designará, por mayoría simple de los presentes, a un máximo de cinco personas que se harán cargo del proceso de liquidación del patrimonio del partido y ejercerán la representación legal del mismo durante dicho periodo.

El remanente del patrimonio que quede disponible luego de cubrir todas las obligaciones pendientes será destinado a la entidad de caridad, bien social, filantropía o difusión y promoción de la democracia que señale la Cumbre Morada por mayoría simple de sus participantes, salvo en los casos de fusión, en que será destinado al partido resultante.

Octava. - Comité Ejecutivo Descentralizado

Comité Ejecutivo Nacional se encontrará integrado por treinta y nueve (39) miembros elegidos por la Cumbre Morada con las siguientes secretarías nacionales:

1. Secretaría General Nacional.
2. Secretaría Nacional de Organización y Planeamiento.
3. Secretaría Nacional de Formación del Talento.
4. Secretaría Nacional de Doctrina.
5. Secretaría Nacional de Estrategia Programática y Plan de Gobierno.
6. Secretaría Nacional de Jóvenes Morados.
7. Secretaría Nacional de Comunicaciones.
8. Secretaría Nacional de Administración y Logística.
9. Secretaría Nacional de Gremios y Organizaciones Sociales.
10. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.
11. Secretaría Nacional de Pro Mujer.
12. Secretaría Nacional territorial de Amazonas.
13. Secretaría Nacional territorial de Ancash.
14. Secretaría Nacional territorial de Apurímac.
15. Secretaría Nacional territorial de Arequipa.
16. Secretaría Nacional territorial de Ayacucho.
17. Secretaría Nacional territorial de Cajamarca.
18. Secretaría Nacional territorial de Calla.
19. Secretaría Nacional territorial de Cusco.
20. Secretaría Nacional territorial de Huancavelica.
21. Secretaría Nacional territorial de Huánuco.
22. Secretaría Nacional territorial de Ica.
23. Secretaría Nacional territorial de Junín.
24. Secretaría Nacional territorial de La Libertad.
25. Secretaría Nacional territorial de Lambayeque.
26. Secretaría Nacional territorial de Lima.
27. Secretaría Nacional territorial de Loreto.
28. Secretaría Nacional territorial de Madre de Dios.
29. Secretaría Nacional territorial de Moquegua.
30. Secretaría Nacional territorial de Pasco.
31. Secretaría Nacional territorial de Piura.
32. Secretaría Nacional territorial de Puno.
33. Secretaría Nacional territorial de San Martín.
34. Secretaría Nacional territorial de Tacna.
35. Secretaría Nacional territorial de Tumbes.
36. Secretaría Nacional territorial de Ucayali.

37. Secretaría Nacional territorial de PEX.
38. Secretaría Nacional territorial de Lima Provincias.
39. Secretaría Nacional territorial de Callao.

Los secretarios nacionales son designados por el Comité Ejecutivo Nacional, entre sus miembros, a propuesta del presidente, en la sesión de instalación del CEN elegido en la Cumbre Morada respectiva.

Para la elección de los secretarios nacionales territoriales, se requiere previamente que se formalicen el íntegro de los comités provinciales, según corresponda a cada región y/o ámbito territorial. Excepcionalmente, se admitirá la elección de los Secretarios Nacionales Territoriales que acrediten haber formalizado la constitución de no menos de ocho (08) comités provinciales en su región. En el caso de las regiones que cuenten con menos de ocho (08) comités provinciales, los Secretarios Nacionales Territoriales serán admitidos con la acreditación de formalizar la totalidad de sus comités provinciales.

El plazo para implementar la nueva estructura del CEN es no menor de 30 ni mayor de 90 días hábiles.

Novena. – Funciones obligatorias de miembros CEN

Todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional están en la obligación de asumir un cargo partidario, responsabilidad o encargatura dentro de la estructura organizacional del partido, conforme a los deberes del militante morado, según se establece en el presente estatuto.